



1

192

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 11001-3335-012-2017-00324-00  
DEMANDANTE: EDER CÁRDENAS ESPAÑA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

**ACTA N°. 0113- 2020  
AUDIENCIA ART. 182 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), fecha y hora previamente señalada para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio con el Profesional Universitario del Despacho constituyó en audiencia pública en la sala de audiencia **No. 05** de la Sede Judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, dentro del proceso **2017-00324**, con la asistencia de los siguientes

**INTERVIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** Se hizo presente el abogado LUIS CARLOS ARÉVALO REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.580 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 229.780 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado sustituto del demandante, de conformidad con el poder aportado a la diligencia.

**PARTE DEMANDADA:** No compareció.

No asiste representante del Ministerio Público

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Se indagó al apoderado de la parte actora para que manifestara si encontraba alguna irregularidad que viciaría lo actuado.

El apoderado del demandante manifestó que no avizoraba irregularidad alguna.

Al respecto la señora juez indicó que con el libelo de la demanda el apoderado de la parte actora allegó a modo de dictamen pericial el concepto rendido por el Médico Enrique Ayala Pérez, profesional de la salud y especialista en Salud Ocupacional y Administración de Salud y Seguridad Social en el que se concluye, que contrario a la calificación realizada por la Junta Médica Laboral del Ejército nacional, las afectaciones físicas y psicológicas que padece el señor Eder Cárdenas España, comportan una disminución o pérdida de capacidad laboral equivalente a un **58.19%**. (folios 12 a 40).

Así mismo y revisado el expediente se tiene que mediante oficio fechado el 26 de noviembre de 2019, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca allegó el dictamen No. **85.272.056** del 25 de octubre de la misma anualidad, a través del cuál se modificó la calificación presentada tanto por la Junta Médico Laboral del Ejército Nacional, como la presentada por el galeno Ayala Pérez, calificándola en un porcentaje igual a **33.35%** (Folios 183 a 186 vto.). Prueba decretada de oficio por esta judicatura.

Ahora bien, el despacho citó al médico Jorge Alberto Álvarez Lesmes, para que compareciera a audiencia de pruebas que se celebró el pasado 28 de enero de 2020, y en el desarrollo de la misma, dada la no comparecencia de este profesional se dispuso precluir la correspondiente etapa probatoria.

No obstante, el citado perito mediante memorial presentado el mismo día de la diligencia en horas de la tarde, solicitó al despacho que se programara nueva fecha para la práctica del debate al dictamen pericial.

Se corrió traslado al apoderado de la parte actora para que manifestara al despacho si era su intención desistir de la contradicción al dictamen.

Habiéndose escuchado al apoderado del demandante y en aras de precaver cualquier tipo de nulidad procesal, el despacho ordena dejar sin efectos la decisión adoptada por esta instancia judicial en audiencia del pasado 28 de enero de 2020, en virtud de la cuál se dispuso precluir la etapa probatoria, y en su lugar dispone citar a los médicos Enrique Ayala Pérez y Jorge Alberto Álvarez Lesmes, profesionales que rindieron las citadas experticias para que comparezcan el día **primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**; lo anterior con el fin de surtir el debate señalado por el artículo 220 numerales 2 y 3 del C.P.A.C.A.

Se advirtió al apoderado de la parte actora que es su deber asegurar la comparecencia de su perito a la audiencia.

No siendo otro el motivo de la diligencia, se firma el acta por quienes en ella intervinieron. La firma de los testigos se anexa a la presente acta en dos (2) folios.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

La juez



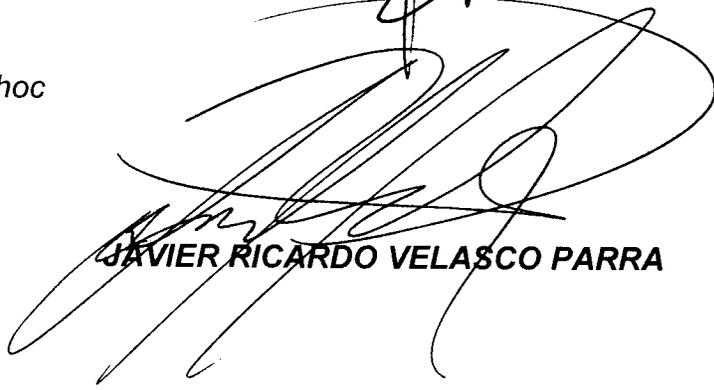
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**

Parte demandante:



**LUIS CARLOS AREVALO REYES**

Secretario ad hoc



**JAVIER RICARDO VELASCO PARRA**

